



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00235

Estando el presente Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá negó el mandamiento de pago por ser el asunto de menor cuantía y, ordenó remitirlo a los Juzgados Civil Municipales de Bogotá.

Por reparto le correspondió al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá quien ordenó negar el mandamiento de pago y remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, al considerar que no prestaba mérito ejecutivo una de las facturas, dejando así la cuantía del proceso en mínima.

El día 8 de marzo de 2021, llegó por reparto a este juzgado el proceso que debió ser abonado nuevamente al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ya que fue éste quien tuvo inicialmente el conocimiento del proceso y quien ordenó remitirlo a los juzgados civiles municipales, sin percatarse previamente de los requisitos de las facturas de venta, como lo dejó ver el juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lugar donde debió ser abonado el expediente y quien también es competente para conocer asuntos de mínima cuantía.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que no es posible asumir el conocimiento de este asunto, en razón a que el proceso de la referencia fue repartido inicialmente y debió ser abonado nuevamente al Juzgado 15 de pequeñas causas y no a este generando con ella una nueva asignación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **36** fijado hoy **13 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

15bb4f3952602c0a186bb1bfc4f9ce141cdabb6b9ac0e5e11bc1aae3a0db94f9

Documento generado en 12/08/2021 12:04:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00343

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la acción de protección al consumidor, este juzgador encuentra que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 24 del CGP, que consagra: “1. *La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:*

a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.

b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal (...)”

Además, el estatuto del consumidor, más exactamente en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 es clara en señalar que la autoridad administrativa que conoce de esta clase de asuntos, es la Superintendencia de Industria y Comercio, así: “*Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:*

1. La Superintendencia de Industria y Comercio o el Juez competente conocerán a prevención.

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene competencia en todo el territorio nacional y reemplaza al juez de primera o única instancia competente por razón de la cuantía y el territorio”.

Entonces, como se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, el abogado del actor pretende demostrar que el banco de Bogotá vulneró los derechos del consumidor del señor RAUL ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLO, quedando con ello zanjado que es la autoridad administrativa competente para dirimir las controversias suscitadas entre consumidores, es decir, que es a Superintendencia de Industria y Comercio quien deberá conocer de esta clase de asuntos.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor funcional y ordenará su remisión a La Superintendencia de Industria y Comercio, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a *la Superintendencia de Industria y Comercio* por intermedio de la oficina judicial. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **36** fijado hoy **13 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

87399f58fb9f4cc1ba618f91d9be47846b0d1c5d43f4010fb5e681a816640571
Documento generado en 12/08/2021 12:04:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00633

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.

2. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de precisar la clase de proceso que intenta instaurar, es decir, si es una restitución de inmueble o una solicitud de entrega.
3. En caso de ser la restitución de inmueble, deberá indicar los linderos específicos y generales del inmueble a restituir.
4. Además, deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 384 del CGP.
5. Indique el correo electrónico de la parte demandada, o la manifestación bajo la gravedad de juramento que la desconoce.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **36** fijado hoy **13 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2bcac69d7aa116513305a372241ff32877cc4f7d2fea5ef0a9c015ca43437f**

Documento generado en 12/08/2021 12:04:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00634

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de precisar la clase de proceso que intenta instaurar.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de acumular en un solo capital el valor de la obligación perseguida, como quiera que el instrumento base de la acción no se encuentra en cuotas sucesivas. Deberá tener en cuenta que debe discriminar el capital liquido de los intereses corrientes y otros rubros.
3. Apórtese la constancia de envío de datos donde se refleje que el Consorcio Serlefin en representación del FNA, otorga poder a Juan Camilo Cruz González y Lina Juliana Ávila. Obsérvese que el correo electrónico aportado es del Consorcio Serlefin al FNA.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b116094b7c1eb9a6ec94668b682cd50f92b926aa67edf18c24e1d0c43e3ec**

Documento generado en 12/08/2021 12:03:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00638

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúese la pretensión “b” de la demanda relacionada con los intereses de plazo, como quiera que en la letra de cambio aportada como de la acción no se pactó la tasa del 2%, sobre el cual fue liquidada la obligación para obtener la suma perseguida.
2. Apórtese nuevamente y de manera completa la letra de cambio obrante en el anexo 4 del expediente digital. Obsérvese que la imagen aportada se encuentra incompleta.
3. En el acápite de notificaciones, Indíquese el correo electrónico de todas las partes del proceso; especialmente la del demandado o en su defecto la manifestación de que trata el Decreto 806 de 2020.
4. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87ce209ce708e278d5726997de76bff989839cbf8fb17ecbae501b7853a970
e8**

Documento generado en 12/08/2021 12:04:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00639

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06589fc2dee34cdd5035686c888b02732efe239e2875aa9ab6197f4e926ac6
d7**

Documento generado en 12/08/2021 12:02:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00641

Revisado el título valor aportado como base de la ejecuciones -letra de cambio- advierte el despacho que como fecha de vencimiento se estipularon dos datas diferentes, la primera registra “02-12-2019” y seguidamente expresa “Diciembre-DEL AÑO 2018-”.

Si esto es así, fácil es colegir que el instrumento cambiario registra dos de las formas de vencimiento contemplados en el artículo 673 del Código de Comercio, situación ésta que genera que el título en cuanto su exigibilidad se torne confuso. Y, lo anterior lo ratifica el mismo documento, pues si nos remitimos a su tenor literal se observa que registra como fecha de vencimiento el año 2019 y más adelante 2018.

Por lo tanto, no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y ser tenido como título ejecutivo.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f01b387d27f994a46f1401ec615d00dc42812d45ae74fc733e5182786c4b13
5f**

Documento generado en 12/08/2021 12:02:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00643

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar a los demandados es la **diagonal 146 # 118 - 41** de la ciudad de Bogotá, que corresponde, a la Localidad de Suba.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc9b413f1bf3afbca7d85af66947d5023a01baf42c55d7724a709f922b63b2
6

Documento generado en 12/08/2021 12:02:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00644

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar a los demandados es la **carrera 109 B # 131-63 Aures II** de la ciudad de Bogotá, que corresponde, a la Localidad de Suba.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f645ce0510f8f09e4b8665bba1fdd01719aa517b65601764fd8f131e5d89afe
2

Documento generado en 12/08/2021 12:02:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00646

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada es Villavicencio -Meta, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de I Villavicencio -Meta- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio -Meta- que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 69cb8a18f05b2861c70f559fd0c9b9c9710f041514231ad06a268e4d902edc2a Documento generado en 12/08/2021 12:02:56 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00647

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar a los demandados es la **carrera 92 # 162- 40** de la ciudad de Bogotá, que corresponde, a la Localidad de Suba.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Suba. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 4285b6d0cb9037f490199c58f0039c82ce47a09c0a65bed609a2293e18979b3 5</p> <p>Documento generado en 12/08/2021 12:02:53 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00648

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada registrada en el título valor, es en Soacha -Cundinamarca-, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Soacha -Cundinamarca- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Soacha -Cundinamarca- que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 1ebca8ee76334bb28852400d9a8c07bc1076dcd917060e0e4a02fc1df5d9c2c2 Documento generado en 12/08/2021 12:02:51 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00649

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada registrada en el título valor, es en Medellín -Antioquia-, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Medellín -Antioquia- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Medellín -Antioquia- que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: ced11430b213f5324503dd07566c3de2757fd84acae14d2226abc8679307c18 2</p> <p>Documento generado en 12/08/2021 12:02:48 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00666

Revisado el título valor aportado como base de la ejecuciones -pagaré- advierte el despacho que como fecha de vencimiento se estipularon dos datas diferentes, la primera registra un “PLAZO DE 30 AÑOS” “11. NÚMERO DE CUOTAS 360 CUOTAS” “13. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 05/09/2017 DMA”, y seguidamente en el numeral 15 expresa “VENCIMIENTO FINAL 28 JUNIO/2021”.

Si esto es así, fácil es colegir que el instrumento cambiario registra dos de las formas de vencimiento contemplados en el artículo 673 del Código de Comercio, situación ésta que genera que el título en cuanto su exigibilidad se torne confuso. Y, lo anterior lo ratifica el mismo documento, pues si nos remitimos a su tenor literal se observa que en su parte superior registra como fecha de vencimiento la cuota 360, que al realizar la operación aritmética sería en **agosto de 2047**, y no en junio de 2021, como se exhibe en el pagaré.

Por lo tanto, no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y ser tenido como título ejecutivo.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **36** fijado hoy **13 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19e9e6b8ad605d8cd6500a5973c11688bcc101368c4b1c0749049b18365d12
5b

Documento generado en 12/08/2021 12:02:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00667

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que, al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.
Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.
3. Adecue el escrito de demanda y el poder, en el sentido de precisar la acción que pretende adelantar con este proceso declarativo.
4. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, discrimínese cada uno los perjuicios reclamados en el referenciado proceso declarativo, especificando razonadamente cada concepto con su correspondiente valor a indemnizar, pues ello no se advierte dentro del expediente.
5. Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la clase de acción que pretende instaurar. Tenga en cuenta que las indicadas no corresponden a un proceso declarativo y deberán ser precisas y claras.
6. Adecúense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior.
7. Apórtese nuevamente el Registro de defunción, como quiera que el aportado es ilegible.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3ea0a78c263b2a0dd5b1440ffb098dc2f454f7197bc7c72c79bf388feff6f0

Documento generado en 12/08/2021 12:02:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00670

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Apórtese el escrito de demanda de manera integral, como quiera que no fue aportada de manera completa.
2. Indique el correo electrónico de la parte demandada, o la manifestación bajo la gravedad de juramento que la desconoce.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 327f8d272ac395300520ac7b0bc7c651395a0242738250f693fc4c328f29bb52 Documento generado en 12/08/2021 12:01:19 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00672

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder como quiera que no fue anexado dentro del escrito introductorio. Además, recuerde que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

38fcfa35e12ccfd513317927407db36009d404d5a6dcf61d66b055d94aa53357
Documento generado en 12/08/2021 12:01:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00676

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada registrada en el escrito de demanda es en Guatavita -Cundinamarca-, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita -Cundinamarca- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita -Cundinamarca- que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: bac7d84fad34e7e8923567b4a89e47e9cf7b442a89a12d78fcc130c6ead9c237 Documento generado en 12/08/2021 12:00:58 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00677

Revisado el contenido de la demanda aportada, se observa la ausencia del título valor o título ejecutivo, por lo que no se puede advertir que en efecto se cumplan a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP. Obsérvese que el título por el cual pretende se libre mandamiento de pago, no fue aportado.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: d14772b0629fdcdfcc814676c450c15e38e6c811462a70598743e3efd856026 e</p> <p>Documento generado en 12/08/2021 12:00:56 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00678

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo9 consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Indique los linderos generales y específicos del inmueble dado en arriendo.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 76e075f2f7d620a9c7b8545224189590a9525ef2152003f0982997f09b523e1 1</p> <p>Documento generado en 12/08/2021 12:00:53 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00682

Revisado el contenido de la demanda aportada, se observa la ausencia del título ejecutivo, por lo que no se puede advertir que en efecto se cumplan a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP. Obsérvese que el título por el cual pretende se libre mandamiento de pago, no fue aportado.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: b406917246169c677cd770126f333e571a9578fb8bcae0907039c4075475e11 7</p> <p>Documento generado en 12/08/2021 11:59:17 a. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00683

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, pues el escrito aportado corresponde a unas cautelas improcedentes.

2. Adecue las medidas cautelares, como quiera que las solicitadas corresponden a una demanda ejecutiva, y para esta clase de asuntos es aplicable únicamente lo previsto en el artículo 590 del CGP.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b4ea72c546020ed9f0ef8562b22180e69867b9e02259997d0e6704d71c89f9

Documento generado en 12/08/2021 11:59:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00686

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado.

2. Adecúe la pretensión primera de la demanda en el sentido de discriminar el valor del capital líquido, de los intereses perseguidos. De considerarlo necesario adecue la pretensión dos.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d8b3fa7d5b1cb968cc9356ae7999eb276a561c05871bd4bd74a7af6175f23
2a**

Documento generado en 12/08/2021 11:59:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00539

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2020 que negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada, como quiera que el despacho, no está valorando el título valor presentado en el plenario, el cual es el pagare libranza 28294 y este cumple con todos los requisitos del código de comercio.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisado el expediente y en especial el título valor aportado como base de la ejecución, el Despacho como primera medida advierte que lo aportado es un pagare libranza No. 77139, y no “*pagare libranza 28294*” aludido por el actor, tal como se desprende del anexo 1, página del expediente digital.

Entonces, si bien el mandamiento de pago se negó principalmente porque la obligación se contrae a ser una autorización para efectos de descuentos ante el pagador, sin prever que el deudor facultó a la cooperativa ejecutante para el cobro del mismo en el momento en que se obligó a “PAGAR A LA ORDEN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO COOVESTIDO EL VALOR DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN”, es decir la suma de \$8.352.000; lo cierto es, que la obligación perseguida tampoco es clara ni exigible.

Según el artículo 422 del CGP “*P[ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...)]*”, situación que no se presenta en este asunto, pues el título valor no tiene una fecha cierta y determinada de su exigibilidad, ya que el “*PLAZO OTORGADO 36 Meses, con 36 cuotas Mensuales de \$232.000 c/u. a partir de Junio de 2018 y así sucesivamente (...)*” (se subraya), se torna confuso, pues no se indica de manera detallada qué día de los 30 que tiene el mes de junio, es la fecha en que se debía efectuar el pago por parte del deudor, tornando así el título base de la acción en confuso; incumpliendo con ello, claramente, la ausencia de uno de los requisitos exigidos en la normatividad civil para librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, y sin mayores consideraciones, no se revocará el auto atacado.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 13 de agosto de 2020, por lo considerado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 4f658ce2371c665ee49ff6eeb502e1f1a11e592ec7f25fd1dc34739cf4f3397c Documento generado en 12/08/2021 12:04:08 p. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--